



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables emitidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCYTEM)

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/05/___
Publicación	2024/08/21
Vigencia	2024/08/22
Expidió	Concejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCYTEM)
Periódico Oficial	6340 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.- Al margen superior una leyenda que dice: SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES 2024.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: CCyTEM.- CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

FECHA: MAYO/2024

ÍNDICE

No. CONCEPTO	PÁGINA
1 Antecedentes	
2 Marco Jurídico	
3 Capítulo I. Ámbito de Aplicación.	
4 Capítulo II. Lineamientos Generales.	
5 Capítulo III. Lineamientos Específicos.	
6 Sección I. Depuración de saldos contables.	
7 Sección II. Cancelación de saldos contables.	
8 Capítulo IV. Disposiciones Finales.	
9 Disposiciones Transitorias.	



ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2005 se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405 la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se hace mención que corresponde al Estado apoyar la investigación, científica y tecnológica, por lo que al efecto el Honorable Congreso del Estado, expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, la cual establece las bases fundamentales para garantizar el desarrollo de la Entidad, a través de mecanismos, criterios y apoyos institucionales en materia de ciencia y tecnología, con la finalidad primordial de organizar, planear, impulsar, fortalecer, respaldar, salvaguardar y vincular los sistemas en esta materia, con el total objetivo de alcanzar a corto plazo la autodeterminación en los planos económico, científico y tecnológico; y en general, el fortalecimiento del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El 27 de septiembre de 2006, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4484, la reforma del acuerdo por el que se abroga el diverso que crea una Unidad Administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado denominada Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico Tecnológico, que al efecto, el ordenamiento referido crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado con personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con el fin de contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico; impulsar, fortalecer e innovar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

El 20 de diciembre del 2006, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4500, el decreto número veintitrés, por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos. El 24 de enero del año 2007, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4506, el acuerdo por el que se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico como coordinadora del organismo público



descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos. El 26 de septiembre del 2007, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4558, el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, el cual establece diversas disposiciones generales sobre las funciones y organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

El 24 de octubre de 2012, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037 la reforma a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, donde se otorgaron diversas atribuciones a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal concediéndole competencia, en coordinación con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos. El 05 de diciembre de 2012, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048 el Acuerdo de sectorización publicado, donde el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos se sectorizó a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal.

El 03 de enero de 2013, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5055 el Reglamento interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología donde se establece que el actual Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos se ha visto rebasado por la importancia de la actividad científica y tecnológica en el Estado, y precisamente por ello, se requiere darle una mayor jerarquía; por lo tanto, se justifica la creación de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

Sin embargo, también se considera pertinente preservar al actual Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos en su carácter de Organismo Descentralizado para dotar a la Secretaría de la capacidad de realizar y auspiciar la investigación en comunicación del conocimiento, en innovación y en desarrollo de tecnologías con libertad de investigación. Asimismo, podrá obtener y gestionar recursos propios, de fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras, contar con personalidad jurídica y patrimonio propio que le permita competir por recursos que solo están disponibles al pertenecer al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT).



El 26 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, donde se le otorga una atribución al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para que pueda determinar las áreas prioritarias en nuestro Estado, escuchando al Consejo Consultivo, Científico y Tecnológico.

El 22 de abril de 2016, se publica en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5391, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; mismo que también tuvo como objeto las medidas de austeridad implementadas, a través de la reducción de la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos. En ese orden, resulta necesario trasladar las funciones de las Unidades Administrativas que fueron suprimidas de la estructura de dicho Consejo, a la propia Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

Por otro lado, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de diciembre de 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual establece que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el entonces Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Dicha Ley tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG) tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental representan uno de los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, al permitir la identificación, el análisis,



la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente al ente público.

Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de Estados Financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Cabe destacar que con fecha 20 de agosto de 2009, fue publicado en el DOF, el acuerdo en el cual el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emite los PBCG, disponiendo que deban ser aplicados por los entes públicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Ahora bien, tras reconocer la necesidad del CCYTEM de implementar un mecanismo que apoye los procesos de depuración y cancelación de saldos en las diferentes cuentas de balance, considerando lo que establece el artículo 27 fracción II del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la Dirección de Administración y Finanzas del CCYTEM, a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, se encargará de la realización de dicho proceso, su revisión y valoración, con el fin de que los estados financieros, muestren razonablemente las cuentas de balance y la cancelación de su contabilidad de los saldos improcedentes. Lo anterior conforme al artículo 33 fracciones III del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Los presentes Lineamientos se emiten para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como lo son oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.



MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.
- Código Civil Federal.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Morelos.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar y atender la Dirección General, la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, todas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como en la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la notoria imposibilidad de cobro, la incosteabilidad o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar errores o deficiencias que históricamente se reflejan en los registros contables y en consecuencia en los estados financieros de este organismo.



CAPÍTULO II **LINEAMIENTOS GENERALES**

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. CCYTEM: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos de Morelos.
- II. Director(a) General: persona titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, de fecha 03 de agosto de 2005, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos del Estado de Morelos.
- III. Dirección de Administración y Finanzas: es el área definida en el artículo 9 fracción VI del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos del Estado de Morelos.
- IV. Subdirección de Contabilidad y Presupuesto (SCyP): Área adscrita a la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.
- V. Comisaría Pública. Órgano de Vigilancia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.
- VI. SH: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
- VII. SEDEyT: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, a la cual se encuentra sectorizado el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.
- VIII. Depuración de saldos contables: proceso mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, deberá examinar y analizar las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que no muestren debidamente su procedencia; así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos de Morelos.
- IX. Cancelación: baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de adeudos de servidores o ex servidores públicos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, proveedores, terceros o de cualquier otro adeudo a favor o a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ante la imposibilidad de su



recuperación, la incosteabilidad del cobro, la prescripción de la obligación o la falta de información y documentación suficiente y pertinente que soporte el saldo de la cuenta contable.

X. Incosteabilidad: cuando el Importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial, sea inferior a los gastos inherentes calculados para lograr la recuperación del mismo (comisiones oficiales, pasajes y cualquier otro trámite relacionado).

XI. Prescripción: la extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.

XII. Saldos Contables: importes reflejados en los Estados Financieros, derivados del registro de las operaciones resultado del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado.

XIII. Saldos improcedentes: son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza, así como por la utilización de una forma contable equivocada.

TERCERO. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, está facultada para identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de estos; así como de integrar la evidencia documental del seguimiento respectivo, así como de su debido resguardo.

CUARTO. La Dirección de Administración y de Finanzas, a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, deberá integrar un expediente como resultado del análisis e identificación de los saldos para la depuración o cancelación de saldos de cuentas de balance, conforme a los requisitos establecidos en estos Lineamientos, asignando a cada expediente un número de identificación del mismo, el cual deberá foliar al término de cada proceso. En cada procedimiento de depuración, corresponderá al Director(a) General, Director de Administración y Finanzas y al titular de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, firmar el acta de depuración y cancelación de saldos.

QUINTO. La Dirección de Administración y Finanzas, podrá llevar a cabo la depuración o cancelación de saldos de cuentas de balance, a través de la



Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, siempre y cuando cuente con los siguientes elementos lo siguiente:

1. El expediente al que hace referencia el numeral anterior, en el cual se identifique el origen (Estado Financiero, Balanza de Comprobación y/o Auxiliar) y;
2. Acta de cancelación de saldos, debidamente firmada por el (la) Director(a) General, el (la) Director(a) de Administración y Finanzas y la persona titular de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto.

Las documentales citadas anteriormente (expediente y acta de cancelación de saldos), formarán parte del soporte de la póliza contable que para efecto de las cancelaciones se llegasen a elaborar.

SEXTO. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, es responsable de la guarda y custodia de todos aquellos documentos relativos a cualquier depuración y/o cancelación de saldo contable, así como a los señalados en la cláusula anterior, mismos que a solicitud expresa, pondrá a disposición de las instancias fiscalizadoras estatales o federales en caso de que le sean requeridas.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN I DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

SÉPTIMO. La Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, tiene como obligación revisar mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance de los Estados Financieros del CCyTEM.

OCTAVO. La Dirección de Administración y Finanzas informará al (la) Director(a) General del CCyTEM, respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales (6 meses) que no muestren debidamente su procedencia.



NOVENO. La depuración de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio del CCYTEM, se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial.
- b) Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta.
- c) Los demás casos que previo análisis determine la Dirección de Administración y Finanzas del CCYTEM.

DÉCIMO. Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo impropio de cuentas de balance de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, la Dirección de Administración y Finanzas informará a la Dirección General, a fin de emitir el oficio de solicitud de aprobación de depuración del saldo impropio a la SDEyT y a la SH; por lo que, una vez obtenida dicha aprobación, se dará vista del análisis de depuración de saldo impropio de cuentas de balance a la Comisaría Pública.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez aprobados los registros contables de depuración de saldos impropios de cuentas de balance, por la SDEyT y la SH, se procederá a la elaboración y firma del acta de depuración del saldo impropio de cuentas de balance.

DÉCIMO SEGUNDA. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, realizará el registro contable de la depuración del saldo impropio de cuentas de balance, haciendo constar dicho movimiento en las Notas a los Estados Financieros.

DÉCIMO TERCERA. Efectuado el registro contable de la depuración de saldo impropio de cuentas de balance, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, integrará un expediente en el cual se precisen y se integren los siguientes datos y requisitos:



1. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso.
2. Cuenta contable depurada.
3. Antigüedad de la misma.
4. Monto.
5. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo.
6. Número, tipo y fecha de póliza con la cual se registró la depuración del saldo.
7. Oficios de aprobación de la SDEyT y de la SH.
8. Acta de depuración de saldo improcedente de cuentas de balance.
9. Demás documentación resultada del análisis efectuado.

Asimismo, se asignará un número de expediente, iniciando con la abreviatura de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto (SCyP), del procedimiento de depuración de saldos (PDS), seguido por la numeración consecutiva de expedientes, comenzando con el número "01" por cada ejercicio fiscal y con los 4 dígitos del año en que se tramita la depuración del saldo, separando cada abreviatura y numerales con diagonales. Ejemplo: DAF/SCyP/PDS/00/1994

SECCIÓN II

CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES

DÉCIMO CUARTA. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables y congruentes en los Estados Financieros.

DÉCIMO QUINTA. La Dirección de Administración y Finanzas, informará al (la) Director(a) General del CCYTEM, los saldos contables que provengan de adeudos a favor del Consejo, que se vayan identificando como de difícil recuperación y cuenten con una antigüedad mayor a 180 días naturales (6 meses). De igual forma respecto de los saldos contables de adeudos a cargo del CCYTEM, que se hayan detectado con una antigüedad igual o mayor a dicho periodo.

DÉCIMO SEXTA. En caso procedente, la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, deberá presentar para su análisis, la documentación soporte original de la generación del adeudo a favor o a cargo, tal como la carátula de trámite,



factura, entre otros que consideren necesarios. En caso contrario, deberá presentar el auxiliar contable que refleje el saldo del adeudo a favor o a cargo del CCyTEM, con una antigüedad mayor a 180 días naturales (6 meses).

DÉCIMO SÉPTIMA. La Dirección de Administración y Finanzas, una vez que la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto le informe de los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales (6 meses), deberá agotar las medidas a su alcance, dentro del ámbito de sus atribuciones, para lograr recuperar los adeudos a favor del CCyTEM.

DECIMO OCTAVA. En caso de no lograr recuperar el adeudo, la Dirección de Administración y Finanzas solicitará de manera formal la intervención de la Dirección Jurídica, para que realice en el ámbito de su competencia las gestiones y/o acciones judiciales a que haya lugar, adjuntando a su solicitud la documental descrita en el numeral DÉCIMO SÉPTIMA. Posteriormente, la Dirección Jurídica o la Dirección de Administración y Finanzas, emitirán respectivamente un informe de las gestiones y acciones realizadas, haciendo constar si el saldo es incobrable o incosteable. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 34 fracciones II, III y VIII del Estatuto Orgánico del CCyTEM.

DECIMO NOVENA. Para considerar que un saldo es incobrable la Dirección Jurídica, deberá considerar los siguientes casos:

1. Cuando falten elementos para continuar con el trabajo de análisis y aclaración, o bien, por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes para definir su origen.
2. Cuando la Dirección de Administración y Finanzas, emita un informe respecto de la incobrabilidad del saldo, en el ámbito de su competencia.
3. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes.
4. Cuando no exista normatividad específica que apoye o permita ejecutar acción alguna para la recuperación del adeudo.
5. Cuando así se determine atendiendo al costo beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su recuperación.



6. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad judicial, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago.
7. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad judicial, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión.
8. Por prescripción del adeudo, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad de la materia.

VIGÉSIMO. Para considerar que un saldo es incosteable la Dirección de Administración y Finanzas, deberá considerar los siguientes casos:

1. Cuando determine su cancelación con base en el Postulado Básico de importancia Relativa.
2. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar.
3. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito.
4. Tratándose de saldos derivados de ministraciones de recursos estatal y/o federales pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate, cuando se haya recibido por parte de la instancia correspondiente respuesta negativa o que la última notificación para el cobro date de una antigüedad no menos a 60 días naturales, sin que se haya recibido respuesta.

VIGÉSIMO PRIMERO. En ambos supuestos, para efectuar la cancelación del saldo improcedente, la Dirección de Administración y Finanzas, informará al (a) Director(a) General, a fin de girar el oficio de la solicitud de aprobación de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, a la SH y a la SDEyT. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Contando con la aprobación antes señalada, se dará vista del informe y el análisis de cancelación de saldos improcedente de cuentas de balance a la Comisaría Pública en el CCyTEM.



VIGÉSIMO TERCERA. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, realizará el registro contable de la cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, haciendo constar dicho movimiento en las Notas a los Estados Financieros.

VIGÉSIMO CUARTO. Efectuado el registro contable de la cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, integrará un expediente en el cual se precisen y se integren los siguientes datos y requisitos:

1. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso.
2. Cuenta contable depurada.
3. Antigüedad de la misma.
4. Monto.
5. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo.
6. Número, tipo y fecha de póliza con la cual se registró la depuración del saldo.
7. Oficios de aprobación de la SDEyT y de la SH.
8. Acta de depuración de saldo improcedente de cuentas de balance.
9. Demás documentación resultada del análisis efectuado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto:

- I. Interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.
- II. Emitir disposiciones complementarias.
- III. Resolver los casos no previstos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



SEGUNDA. Queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes Lineamientos.

ELABORÓ
C.P. ANA LILIA ATRISCO OLIVOS
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO

REVISÓ
MTRA. KARLA IVONNE REYES GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES Y ENCARGADA DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. RODOLFO SALVADOR VÁZQUEZ ORTIZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

AUTORIZÓ
MTRA. ANDREA ANGÉLICA RAMÍREZ PAULÍN
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.